



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-146431456-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-139338854- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2426-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2023-139338677-APNDGD#MT y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1/2 del RE-2023-139338782-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2998/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.07 15:59:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.07 15:59:40 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2023, se reúnen, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 301/75, que se detallan a continuación. **Por la parte sindical**, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA) sus paritarios: **la parte gremial**: el **SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA)** representado por AGUSTIN LECCHI, CARLA GAUDENSI, ANA PAOLETTI, FRANCISCO RABINI y JUAN PABLO PISCETTA con el asesoramiento letrado del Dr. Guillermo GIANIBELLI y **por la parte Empleadora** lo hacen **AGENCIA EFE S.A.** representada por JAVIER ADROGUE y JOSE ZABALA, la **ASOCIACION DE EDITORES DE BUENOS AIRES (AEDBA)** representada por ENRIQUE PAGLIARICCI, con la asistencia letrada de JOSE A. ZABALA y JAVIER ADROGUE, **ASOCIACION DE PRENSA TECNICA ESPECIALIZADA (APTA)** representada por ALBERTO PARADA, **THX MEDIOS S.A. (INFOBAE)** representada por ANDREA LOPEZ BARRIOS, **AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASOCIATA SOCIETA COOPERATIVA** representada por LUIS DIAZ, **ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AEER)** representada por BENITO DE MIGUEL con la asistencia letrada de SERGIO HECTOR NUNES, todos los nombrados adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quien han arribado al siguiente acuerdo:

## 1. **Ámbito de aplicación y representación.**

1.1 El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación la actividad de los trabajadores de toda la prensa escrita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 301/75, la Ley 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional" y el Decreto-Ley 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

1.2 Por lo tanto agrupa a todos los trabajadores y alcanza a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las actividades de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas online y agencias de noticias nacionales e internacionales.

1.3 Las revistas aludidas en el párrafo precedente abarca a todas sus especies, inclusive las revistas técnicas.

## 2. **Vigencia.**

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia:

PARA LA  
THX MEDIOS S.A.

RE-2023-139338677-APN-DGD#MT

2.1 Para la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, las que quedan comprendidas en el Grupo 1, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024 inclusive.

2.2 Para la actividad de prensa escrita de revistas y revistas online, las que quedan comprendidas en el Grupo 2, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta el 30 de abril de 2024, inclusive.

**3. Incrementos.**

LAS PARTES acuerdan:

3.1 Adelantar al 01 de octubre de 2023, el quinto incremento pactado en el punto 3.1 del Artículo 3 del Acuerdo Paritario de fecha 25 de abril de 2023, equivalente al diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo de 2023. En relación a los salarios reales para dicho quinto incremento, la garantía prevista en inciso b) del punto 3.2 del Artículo 3, se incrementa del ocho por ciento (8%) al diez por ciento (10%), en ambos casos base mayo 2023.

3.2 Se deja constancia que el cuarto incremento previsto en los puntos 3.1 y 3.2 inciso b) del Artículo 3 del Acuerdo Paritario de fecha 25 de abril de 2023, se mantiene sin modificaciones, siendo aplicables los términos allí pactados en relación al cuarto incremento antes mencionado.

3.3 Otorgar un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo 2023 (Grupos 1 y 2) equivalente a un quince por ciento (15%) aplicable desde el día 01 de noviembre de 2023, el cual en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) sobre la remuneración mensual, normal y habitual bruta devengada por el trabajador en el mes de mayo 2023 (Grupo 1 y 2).

3.4 Otorgar un incremento sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo 2023 (Grupos 1 y 2) equivalente a un siete coma cinco (7,5%) aplicable desde el día 01 de diciembre de 2023, el cual en ningún caso podrá ser inferior al siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre la remuneración mensual, normal y habitual bruta devengada por el trabajador en el mes de mayo 2023 (Grupo 1 y 2)

3.5. Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3.3 del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de noviembre de 2023, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1ro de diciembre de 2023, y que el incremento establecido en el artículo 3.4 del presente

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including large signatures on the left side and initials on the right side.

acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2023, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1ro de enero de 2024. Sin perjuicio del carácter no remunerativo mencionado, sobre dichos incrementos se calculará la retención de la cuota sindical en los casos que corresponda, y dichos incrementos formarán parte de la base de cálculo de todos los conceptos legales y convencionales, como si revistieran naturaleza salarial

3.6. Como parte integrante del presente se acompañará ante la autoridad de aplicación:

- a) "Anexo A" con la grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente Acuerdo aplicable al Grupo 1, que reemplaza y sustituye a partir de la vigencia del presente en todas sus partes al Anexo A suscripto en el Acta Acuerdo de fecha 25/04/2023.
- b) "Anexo B" con la grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente Acuerdo aplicable al Grupo 2, que reemplaza y sustituye en todas sus partes partir de la vigencia de la presente al Anexo B suscripto en el Acta Acuerdo de fecha 25/04/2023.

4. Readecuación de recibos de sueldo: En virtud de lo acordado en los ítems precedentes y una vez aplicado el incremento, las partes convienen que se reestructurarán los recibos de sueldo adecuándolos en forma tal que los salarios básicos desagregados se establezcan en aquellos, conforme a las grillas acordadas para el Grupo 1 y para el Grupo 2.

5. Colaboradores permanentes periodistas profesionales comprendidos en la ley 12908 "estatuto de periodista profesional": se establece que lo pactado en los puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del presente Acuerdo será de aplicación a los colaboradores permanentes.

6. Adicionales CCT 301/1975: Los adicionales de guardería, vales de comida, plus telefonista y fallo de caja previstos en el CCT 301/75 se fijan en los importes que surjan de aplicar los porcentajes pactados en este Acuerdo. Oportunamente, LAS PARTES acompañarán las escalas correspondientes a los Grupos 1 y 2. Su percepción se ajustará a lo previsto en el CCT 301/75 y a los usos y costumbres vigentes en cada empresa.

7. Absorción: Los incrementos establecidos en este acuerdo absorberán hasta su concurrencia a los incrementos remunerativos o no remunerativos otorgados en forma unilateral y voluntaria por las empresas y/o por los incrementos acordados

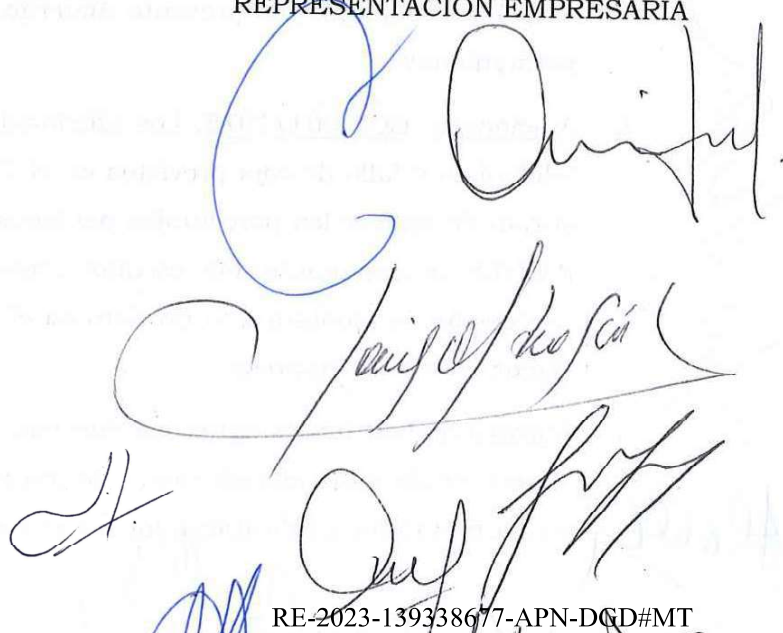
con la representación sindical, siempre que éstos hayan sido otorgados o pactados como anticipos o como a cuenta de las presentes paritarias, reconociendo las partes la naturaleza que pudieron haber otorgado a dichos incrementos. En relación a cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el periodo de vigencia de dicho acuerdo, sea este de cualquier naturaleza o alcance, LAS PARTES convienen que los incrementos que por el presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia a los mismos.

- 8. Revisión: Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse durante el mes de diciembre de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de establecer las escalas de salarios aplicables a partir del 01 de enero de 2024, salvo que circunstancias excepcionales de la economía nacional determinen la necesidad de convocarse con carácter previo.
- 9. Homologación: LAS PARTES solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de conformidad a la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, lo previsto en este Acuerdo tiene vigencia desde la fecha de su firma.

Conforme las partes previa lectura y ratificación firman once ejemplares de un mismo tenor del presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



RE-2023-139338677-APN-DGD#MT



PAPADO  
TAX



Parlataria 2023/2024. Periodo Mayo-Diciembre (Total 67,5% Revisión Acuerdo Sipreba 10/11/2023)

Table with 15 columns: Categorias (Perifoneistas, Aspirante, Archivero, etc.), Meses (Mayo 23 5%, Julio 23 10%, Agosto 23 10%, etc.), and Totales (Suma, Básico, etc.). Rows list various job categories and their corresponding monthly salaries and total annual amounts.

Table with 2 columns: Categorias (Intendencia y servicios, Peon, Auxiliar, etc.), Meses (Mayo 23 5%, Julio 23 10%, Agosto 23 10%, etc.), and Totales (Suma, Básico, etc.). Rows list administrative and support job categories.

Table with 4 columns: Adicionales consolidados, Categorias (Antiguiedad, Vale de Comida, Plus para Telefonías, etc.), Meses (Mayo 23 5%, Julio 23 10%, Agosto 23 10%, etc.), and Totales (Suma, Básico, etc.). Rows list various allowances and their monthly and total amounts.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a signature that reads 'PAOLO OJEDA THA MEDIOS S.A.' and the reference code 'RE-2023-139338782-APNADGD#MT'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2426-23 Acu 2998-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.